



Cereté, Diciembre 2024

Señor (a) Contribuyente

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición, Información Tributaria

Reciba un cordial saludo, en atención a su solicitud instaurada el día 29 de Noviembre del 2024, a través del correo electrónico de impuesto; se procede a dar contestación de interés particular, arts. 13 y s.s., del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Art. 23 de la Constitución Política y los principios establecidos en el Estatuto Municipal 017 del 2017 y lo establecido en el acuerdo 004 del 2023.

1. Copia y detalle de la normatividad vigente, se le adjunta al final del correo (Estatuto Tributario 017 del 2017).
2. El Decreto del calendario tributario estará publicado a partir del 20 de Diciembre del 2024, en la página de la Alcaldía del municipio de Cerete.
3. El procedimiento para el registro en el impuesto de Industria y Comercio es el siguiente:
De acuerdo a lo que está establecido en el Estatuto de Rentas 017 del 2017, Artículo 358. OBLIGACION DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse al correo registro_indcom@cerete.gov.co y/o presentar de manera presencial el formulario de inscripción del RIT ante la oficina de Impuestos de la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio.
 - En consecuencia, para obtener documentos tributarios podrá ingresar Link: <http://www.cerete-cordoba.gov.co/tema/otros-documentos>; y descargarlos para su respectivo proceso tributario.
 - De acuerdo a lo estipulado en el artículo 450. **LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR**, y lo que se concede en los artículos 27, y 85 del Acuerdo 017 del 2017, determinando las fechas límites de presentación para que los contribuyentes cumplan con sus deberes tributarios en el Impuesto de Industria y Comercio.
 - Con respecto al anticipo de Industria y Comercio **ARTICULO 84. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTICIPO ESTIMADO:** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un cuarenta (40%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que



deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

- **Autorretenedores de RETEICA:** Inicialmente aclaramos que la retención en la fuente es un mecanismo utilizado por el Estado con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de un impuesto.

Por causación debemos entender, desde el punto de vista del adquirente, el momento en que se reconoce que se ha comprado un producto o recibido un servicio, aunque no se haya pagado. Para el vendedor, la retención que le practicaron es un pago anticipado del impuesto sobre las ventas del periodo en que se causó. Para el agente, es un recaudo que deberá consignar en el tiempo establecido.

Los agentes de retención están designados por la ley y a éstos los podemos encontrar principalmente en el artículo 437-2 del Estatuto Tributario. Pero también pueden ser designados mediante resolución expedida por el director general de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), atendiendo las facultades que le confiere el parágrafo 1 del artículo 368 y numeral 2 del artículo 437-2 del mismo cuerpo normativo. En este último caso, debe mediar previamente una solicitud elevada por el contribuyente que desea tener esas condiciones una vez haya comprobado que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 000051 del 6 de agosto de 2019.

-Autorretenedor de ICA.: Recordemos que el impuesto -Impuesto de Industria y Comercio- ICA – es un impuesto territorial el cual está regulado a través de la normatividad **ARTÍCULO 31. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997 y Ley 1430 de 2010.

-Impuestos de Avisos y Tableros: El complementario de Avisos y Tableros que hace referencia este código (acuerdo 017 del 2017), se encuentra autorizado en el art. 101 y deberá ser liquidado de manera obligatoria, según Art. 37 de la ley 14 de 1983 - El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales.

-Sobretasa para la Actividad Bomberil: Este tributo está autorizado por el art. 37 de la Ley 1575 de 2012. Su hecho generador de esta sobre tasa la liquidación y/o facturación del Impuesto de Industria y Comercio.

Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son las personas naturales y jurídicas que realicen el hecho generador del tributo.



-La información exógena no está regulada, sin embargo son objetos de fiscalización a las obligaciones formales y sustanciales por parte del contribuyente, este no lo informe a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales, DIAN, en los formularios prescritos para el efecto, la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio, se reserva la facultad de fiscalización y cobro del impuesto a la luz de las normas sustanciales y procedimentales vigentes para el régimen general del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 017 del 2017.

Alumbrado público: ARTÍCULO 171. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto por el servicio de alumbrado público se encuentra autorizado por a la Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915, Ley 1819 de 2016.

- **ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Decreto 1333 de 1986, Decreto 3496 de 1983, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011 y Ley 1607 de 2012, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes.
- **ARTÍCULO 186. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.** Tributo autorizado por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012. : “Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.
- En materia **de retención No es obligatorio**, Según el artículo 59 de la Ley 788 DE 2002 los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 606 del Estatuto tributario contempla que la presentación de la declaración No será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

PARÁGRAFO 2. * -Modificado- La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

4. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 9.: Para los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado que se encuentren debiendo únicamente la vigencia actual y que cancelen la totalidad del impuesto, se les otorgarán los siguientes descuentos por pronto pago. Artículo 27 del Acuerdo 017 de 2017:



Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, tendrán un descuento del 25% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el 28 de febrero de 2025.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, tendrán un descuento del 15% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el 31 de Marzo de 2025.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, tendrán un descuento del 10% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el 30 de Abril 2025.

ARTICULO 85. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERIO.

Para los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que se encuentren debiendo únicamente la vigencia actual se otorgará los siguientes descuentos por pronto pago:

1. Tendrán un descuento del 20% si pagan la totalidad del impuesto declarado en la vigencia, hasta del último día hábil del mes de Febrero de la correspondiente vigencia.
2. Tendrán un descuento del 10% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta del último día hábil del mes de Marzo de la correspondiente vigencia.

La expedición de la paz y salvo solo podrá ser otorgada cuando se halla cancelado la totalidad del impuesto del año fiscal correspondiente, y no presente saldo por cancelar de años anteriores.

FORMULARIOS SERAN SOLICITADOS PRESENCIAL Y/O CORREO ELECTRONICO

contactenos@cerete-cordoba.gov.co

- Formulario de RIT (Inscripción ICA)
- Cierre de actividades y/o establecimientos
- Actualización de Actividades, representante legal y/o razón social
- Inscripción ICA - portal Web
- Rete-ICA
- Sobretasa a la Gasolina



5. ARTICULO 1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros (Artículo 82 del Acuerdo 017/2017) correspondiente al periodo gravable 2024, podrá realizarse de las siguientes formas:

- 5.1 Presencial: Presentando las declaraciones privadas para cumplir con su obligación sustancial, de forma litográfica y presencial en la oficina de Impuesto de la Alcaldía Municipal ubicada en la Calle 14 No. 12-41 primer piso, donde se registra y se le generará su recibo para que pueda realizar el pago a través de los bancos autorizados por el municipio.
- 5.2 Electrónica (Virtual): La plataforma tecnológica dispuesta para tal efecto en el sitio web institucional del Municipio de Cereté <https://www.cerete-cordoba.gov.co>.

La presentación electrónica se puede realizar ingresando al sitio Web del Municipio de Cereté <https://www.cerete-cordoba.gov.co>, ubicando en banner central en el ítem “**Gestione sus Impuestos**”, en este submenú, escoja la opción “**Industria y Comercio**” y ahí la opción “**Presentar declaración**”. Esta opción requiere que se registre para obtener un usuario y una contraseña, el registro se debe realizar de forma personal, para lo cual debe enviar un correo electrónico solicitando el usuario al correo de impuestos@cerete.gov.co; anexando copia del certificado de existencia de Cámara de Comercio, Rut y el formulario de autorización expedido por la oficina de impuestos; su usuario se le enviará vía correo electrónico registrado. Este proceso de registro también lo puede solicitar de forma presencial en la oficina de impuestos.

6. CONFIRMACION DE PREGUNTAS FRECUENTES:

- a. Confirmamos que el diligenciamiento de formularios es presencial o vía correo electrónico.
- b. Es deber formal presentar formularios Litográficamente en los formularios actualizados por la oficina de impuestos de la Secretaria Administrativa y Financiera.
- c. El municipio de Cereté da cumplimiento **APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS DE LOS MENSAJES DE DATOS** Ley 527 de 1999, Decreto 2364 (22 Nov. del 2022) “Por medio del cual se reglamenta el artículo [7°](#) de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.”
- d. Las otras disposiciones están reglamentadas en el acuerdo 017 del 2017 y todo lo concerniente a régimen simple tributación Acuerdo N° 004 del 2023; la reglamentación de las estampillas están presididas en el Acuerdo 005 del 2024, en



- el acuerdo 004 del 2024 y lo demás reglamentado para su respectiva consulta está en el banner del portal Web “NORMATIVIDAD”.
- e. Cronograma de Vencimiento de las diferentes obligaciones. Decreto 146 del 29 de Diciembre del 2021 y mecanismo habilitado para la presentación y pago de la declaración de retención de ICA.
 - f. Se hace necesaria LA PRESENTACION DE LA DECLARACION PRIVADA ICA, este gráve me es de cumplimiento normativo de acuerdo a lo que establece el código tributario; la presentación de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio. En este orden normativo deberá enviar por correo electrónico su respectiva liquidación, con su envío se entiende cumplido el requisito de declaración, ya que se recibe en un correo institucional tributaria@cerete.gov.co
 - g. La Declaración privada de retenciones se puede presentar por este medio, para lo cual envíe copia al correo tributaria@cerete.gov.co con el respectivo formulario debidamente diligenciado y pagado. Para el caso de la de la declaración anual por actividades del impuesto de industria y comercio adjunte certificado de cámara de comercio, rut, cedula y el formato de inscripción debidamente diligenciado; si la declaración arroja valor a pagar, realice el pago por transferencia electrónica a cualquiera de las siguientes cuentas para el pago de los impuestos.
 - h. Atendiendo el Acuerdo N° 010 de 1990 del Concejo Municipal de Cerete, Artículo 72°. Gravamen Mínimo. Es el tope mínimo que establece el municipio. Portal Web Municipio

Ilustración 1 Cuentas Bancarias Autorizadas por el Municipio de Cerete para realizar pagos en Línea.

BANCO	NOMBRE	TIPO	NUMERO
Banco de Bogotá	Impuesto de ICA	Ahorro	216343087
Davivienda	Impuesto de ICA	Ahorro	156900006883
Bancolombia	Impuesto de ICA	Ahorro	68190818610
Davivienda	Rete-Ica	Ahorros	156900013996



Ilustración 2 Cuenta Bancaria Davivienda _ICA

 **DAVIVIENDA**

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

A QUIEN INTERESE

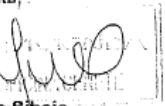
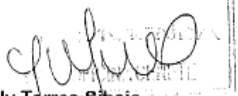
Por medio de la presente hacemos constar que el **MUNICIPIO DE CERETÉ**, con Nit. Número **8000967445** de CERETÉ - CÓRDOBA. Posee en el Banco Davivienda la siguiente cuenta:

CUENTA DE AHORRO:

Número:	156900006883
Fecha de Apertura:	30/01/2018
Convenio:	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO CERETE
Estado:	ACTIVA
Exente GMF:	SI

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Cereté a los 21 días del mes de Febrero de 2024.

Cordialmente,



Yuly Torres Sibaja
Director Administrativo
Banco Davivienda S.A.
Cereté - Córdoba

Ilustración 3.Certificado Davivienda - Rete-ICA



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hacemos constar que el **MUNICIPIO DE CERETÉ**, con Nit. Número **8000967445** de CERETÉ - CÓRDOBA. Posee en el Banco Davivienda la siguiente cuenta:

CUENTA DE AHORRO:

Número: 156900013996
Fecha de Apertura: 21/06/2019
Convenio: RETEICA
Estado: ACTIVA
Exente GMF: SI

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Cereté a los 21 días del mes de Febrero de 2024.

Cordialmente,

Yuly Torres Sibaja
Director Administrativo
Banco Davivienda S.A.
Cereté - Córdoba



Alcaldía
de Cereté

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Cereté
NIT. 800.096.744-5

Ilustración 4. Rut del Municipio de Cereté

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto ☐ 0 ☒ 2 Actualización				4. Número de formulario 14970174399	
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional	
8 0 0 0 9 6 7 4 4		5		Impuestos y Aduanas de Montaña	
				14. Buzón electrónico	
				1 2	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de identificación	
Persona jurídica		1			
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
				30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
				34. Otros nombres	
35. Razón social					
MUNICIPIO DE CERETE					
36. Nombre comercial		37. Dígito			
UBICACIÓN					
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		Córdoba		Cereté	
1 6 9		2 3		1 6 2	
41. Dirección principal					
CR 14 12 41					
42. Correo electrónico alcaldia@cerete-cordoba.gov.co					
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	
		7 7 4 6 1 8 0		3 1 5 3 5 7 3 0 3 7	
CLASIFICACIÓN					
Actividad principal		Actividad económica		Ocupación	
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Código	
8 4 1 2		1 9 9 8 1 2 1 1		6 8 1 0	
49. Fecha inicio actividad		50. Código		51. Código	
1 9 9 8 1 2 1 1		1		2	
52. Número establecimientos					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26					
53. Código 7 8 1 4 4 2 5 2					
07- Retención en la fuente a título de rent					
08- Retención timbre nacional					
14- Informante de exogena					
42- Obligado a llevar contabilidad					
52 - Facturador electrónico					
Usuarios aduaneros					
Exportadores					
54. Código					
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10					
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
55. Forma					
56. Tipo					
Servicio 1 2 3					
57. Modo					
58. CPC					
59. Anexos SI ☒ NO ☐					
60. No. de Folios 4					
61. Fecha 2024 - 01 - 04 / 09 : 01: 03					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.					
Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma autorizada:					
984. Nombre CEPEDA DIAZ ETELBERTO SEGUNDO					
985. Cargo Inspector II					
Fecha generación documento PDF: 24-04-2024 10:21:55AM					

Alcaldía de Cereté
Calle 14 # 12 - 41
✉ contactenos@cerete-cordoba.gov.co

✉ @alcaldia_cerete
📷 alcaldia_cerete
📍 Alcaldía Cereté



Anexos:

- El formulario para la Inscripción, actualización y cierre del Impuesto de Industria y Comercio. Se descarga por el portal tributario web.
- Formulario de declaraciones de las Retenciones de Industria y Comercio. Se descarga por el portal tributario web.
- Formulario de Inscripción del Impuesto de Industria y comercio Portal Web.
- El Decreto de presentación y plazos para pagar sus impuestos se publica a partir del 20 de Diciembre del 2024 en el portal tributario.
- El Municipio de Cerete, tiene actualmente Alivio Tributario? Si hasta el 30 de Diciembre del 2024

*** DESCUENTOS NAVIDEÑOS ***
Hasta el 30 de diciembre 2024

50%^{dcto} en intereses
IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO

60%^{dcto} Sanciones tributarias
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

¡No dejes pasar esta gran oportunidad de ponerte al día!

Alcaldía de Cereté CERÉTÉ YO TE CUMPLO
Calendario tributario 2024



Recuerde señor contribuyente que es su deber dar cumplimiento normativo a sus obligaciones contraídas con el municipio de Cereté dentro de los conceptos de justicia y equidad, por lo tanto las declaraciones tributarias serán presentadas dentro de los plazos estipulados, “ *conferidas por los artículos 27, 81, 82, 85 y 100 del Acuerdo No. 017 de 3 diciembre de 2017 Estatuto de Rentas del Municipio, lo regulado en el Acuerdo N°004 de 20 de junio del 2023, lo que autoriza la Ley 488 de 1998 referente a lo modificado por el artículo 4º de la Ley 681 de 2001*”.

Nuestro objetivo es contribuir con la atención al ciudadano y el acceso a la información de manera fácil, ágil y de calidad, razón a lo anterior mencionado lo invitamos a que realice las consultas informativas en nuestra página web <http://www.cerete-cordoba.gov.co/tema/otros-documentos> y/o realice su derecho de petición al correo electrónico contactenos@cerete.gov.co

Cordialmente,

Oficina de Impuestos
Secretaría Administrativa Y Financiera
ALCALDIA MUNICIPAL DE CERETE
<https://www.cerete-cordoba.gov.co/>